

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV OLMAZO, DE 17,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERNINCHES (GUADALAJARA), TITULARIDAD DE ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U.

Expediente: INF/DE/574/23 (PFot-715)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Alfanar Energía España, S.L.U. (en adelante, ALFANAR ESPAÑA o la solicitante) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV OLMAZO, de 17,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF OLMAZO y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que ALFANAR ESPAÑA ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. ALFANAR ESPAÑA se encuentra participada en un 100%

por la sociedad ALFANAR Company Limited (en adelante ALFANAR), sociedad matriz del Grupo ALFANAR, grupo empresarial saudí con experiencia en el desarrollo de proyectos de producción de energía a partir de fuentes de energía renovables.

- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, en cumplimiento de la segunda condición del artículo artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000).
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece, pues no se facilitaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Únicamente se aportaron las cuentas anuales consolidadas de ALFANAR al cierre de 2019. De otro lado, gracias a un informe previamente realizado, se tuvo acceso a las cuentas anuales al cierre de 2020 de ALFANAR ESPAÑA, y las cuentas anuales consolidadas a la misma fecha de ALFANAR.

Con fecha 29 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 19 de diciembre de 2023, por el que da traslado de la Resolución, de fecha 18 de diciembre de 2023, publicada en el «BOE» de 8 de enero de 2024, por la que *«se otorga a Alfanar Energía España, S.L.U., autorización administrativa previa para para la instalación fotovoltaica Olmazo de 17,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación [...]»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] a) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 23 de enero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 18 de enero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 11 de enero de 2024 por ALFANAR ESPAÑA para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 21 de diciembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía*

eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] *deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ALFANAR ESPAÑA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de ALFANAR ESPAÑA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 21 de diciembre de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de ALFANAR ESPAÑA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 21 de diciembre de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ALFANAR ESPAÑA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 21 de diciembre de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de ALFANAR ESPAÑA, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado el informe de auditoría de Cuentas Anuales Abreviadas de ALFANAR ESPAÑA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 emitido por un auditor independiente, formuladas por sus Administradores el 22 de junio de 2023. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 ALFANAR ESPAÑA contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ALFANAR ESPAÑA, ALFANAR, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 21 de diciembre de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de ALFANAR, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado el informe de auditoría de Cuentas Anuales consolidadas de ALFANAR (*Al Fanar Company – A Saudi Closed Joint Stock Company*) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 emitido por un auditor independiente, las cuales reflejan una situación patrimonial equilibrada.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Alfanar Energía España, S.L.U. como titular de la instalación fotovoltaica FV OLMAZO, de 17,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).